

Decreto Supremo Nº 014-2018-MINAGRI

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA VALORES DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS A PAGAR POR USO DE AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA Y POR EL VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL TRATADA A APLICARSE EN EL AÑO 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que ve la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben bonar al Estado todos los usuarios de agua, como contraprestación por el uso del viceministro de curso, sea cual fuere su origen, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, igualmente, de acuerdo al artículo 92 de la acotada Ley, la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, en virtud del numeral 176.2 del artículo 176 y del numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la ANA establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas, tanto por el uso del agua superficial y subterránea, como por el vertimiento de agua residual tratada; de ahí que por Resolución Jefatural N° 457-2012-ANA, se aprobó la "Metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas";

Que, conforme al numeral 177.1 del artículo 177 y artículo 181 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la ANA determina anualmente el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua, los que son aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego;

Que, a través del Informe Técnico N° 255-2018-ANA-DARH/REDUMA, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la ANA propone los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada para el año 2019;

Que, la propuesta integra criterios ambientales (Coeficiente de Modulación) en función a la disponibilidad hídrica y a la presión que representa sobre el recurso hídrico en las cuencas hidrográficas, clasificándolas para el uso de agua superficial en: Disponibilidad alta o muy alta, disponibilidad media o baja, y estrés hídrico hasta escasez hídrica; y, para el uso de agua subterránea la clasifica en: Acuíferos sub explotados, acuíferos en equilibrio y acuíferos sobre explotados;

SE AGRICULTURA VOCA ACTON ASIM CENTERS

VOBS PROPRIEMENTO

Que, para la determinación de los valores de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse en el año 2019, se considera un valor diferenciado según el tipo de actividad generadora de aguas residuales; del mismo modo, se incluye en el cálculo la sensibilidad del cuerpo receptor como coeficiente de modulación, diferenciando así la retribución económica de aquellos vertimientos de aguas residuales tratadas que se efectúen sobre cuerpos naturales de agua sensibles a la contaminación;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobada por el Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048 y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

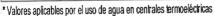
Artículo 1.- Valor de la retribución económica por uso de agua superficial pn fines agrarios

Apruébense los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, valores que se consignan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios

2.1 El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

		Uso				
Disponiblidad	Administración Local del Agua	Poblacional	Industrial	Minero	Otros usos*	
Hidrica		S//m3				
Alta	Tambo-AloTambo, Camaná-Majes, Colca-Siguas-Chivay, Ocoña-Pausa, Mala-Omas-Cañete, Barranca, Huaraz, Santa-Lacramarca-Nepeña (con excepción de la cuenca hidrogrática Nepeña), Santiago de Chuco, Tumbes, Chinchipe-Chamaya, Bagua-Santiago, Utoubamba, Las Yangas-Suite, Cajamarca, Crisnejas, Huamachuco, Pomabamba, Huari, Chotano-Llaucano, Alto Maranón, Iquitos, Alto Amazonas, Alto Mayo, Tarapoto, Huallaga Central, Tingo María, Alto Huallaga, Pucallpa, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Mantaro, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurimac-Pampas, Medio Apurimac-Pachachaca, Alto Apurimac-Velille, La Convención, Cusco, Sicuani, Tahuamanu-Madre de Dios, Tambopata-Inambari, Ramis, Huancané, Juliaca e llave.		0.0776	0.0996	0.0323	
Media	Chili, Chaparra-Acari, Grande, Pisco, San Juan, Chancay-Huaral, Huaura, Moche-Virú- Chao, Jequetepeque, Motupe-Olmos-La Leche, Medio y Bajo Piura, Alto Piura, San Lorenzo y Chira.	0.0199	0.1550	0.1992	0.0646	
Baja	Caplina-Locumba, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón-Rímac-Lurin, Casma-Huarmey, Chicama, Santa-Lacramarca-Nepeña (considera sólo la cuenca hidrográfica Nepeña), Chancay-Lambayeque y Zaña.	0.0349	0.2326	0.2990	0.0967	



^{**} Valores aplicables por el uso de agua en ejecución de estudios y obras de los sectores productivos a excepción de energético y minero. Para uso de agua en actividades de limpieza y mantenimiento de vias públicas, bebederos, edificios públicos, tiendas, bares, restaurantes, hoteles, estaciones de servicio y otros.



VICEMINISTRO







Decreto Supremo

2.2 El uso de agua con fines acuícolas se encuentra inafecto al pago de la retribución económica de acuerdo a lo previsto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE.

2.3 El uso de agua superficial con fines energéticos, en la etapa de generación de energía eléctrica, para el año 2019, se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 214 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Artículo 3.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial proyectos especiales entregados en concesión

El valor de la retribución económica por el uso de agua, en soles por metro cúbico, que pagarán los usuarios que reciben el servicio de suministro de agua de los concesionarios de los Proyectos Especiales entregados en Concesión, para el año 2019, será equivalente al 2.61% de la tarifa correspondiente al año 2019.

Artículo 4.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial y subterránea para autorizaciones de uso de agua en proyectos energéticos

El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial en proyectos energéticos y actividades complementarias, a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Ejecución de obras y actividades complementarias	Pruebas Hidráulicas
Valo	r S//m3
0.1721	0.00014

Artículo 5.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial y subterránea con fines medicinal, recreativo y turístico

El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial y subterránea con fines medicinal, recreativo y turístico, a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Agua superficial	Agua Subterránea	Uso Medicinal,	
Disponibilidad	Estado del	Recreativo y Turístico	
Hidrica	Acuifero	5//m3	
Alta	Sub Explotado	0.0400	
Media	En Equilibrio	0.0800	
Baja	Sobre Explotado	0.1200	







Artículo 6.- Valor de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios.

6.1 El valor de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios, a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, es el siquiente:

		NAME OF		Uso	uti de	
Estado de Acuifero	Nombre de Acuifero	Agrario	Poblacional	Industrial* S//m3	Minero	Otros usos**
Sub Explotado	Zarumilla, Tumbes, Quebrada Casitas Bocapan, Alto Piura, Medio y Bajo Piura, Olmos, Cascajal, Chancay Lambayeque, Zaña, Jequelepeque, Moche, Virú, Chao, Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma, Huarmey, Pativilca, Chancay Huaral, Mala, San Juan (Chincha), Cañele, Pisco, Palpa, Nazca, Acari, Chili, Moquegua y La Lache (margan izquierda), Intercuenca Huaral, Mala, San Juan Intercuenca Marañón 4985, Pastaza, Intercuenca Marañón 4987, Carhuapanas, Intercuenca Marañón 49873, Potro, Intercuenca Marañón 49875, Morona, Intercuenca Marañón 49877, Mayo, Alto Purús, Taraucà, Alto Yurúa, Intercuenca Ucayali 49951, Intercuenca Ucayali 49953, Alio Laco, Sanlago, Intercuenca Marañón 49879, Cenepa, Intercuenca Marañón 49891, Alto Marañón 49893, Chamaya, Intercuenca Marañón 49897, Chira, Intercuenca 49879, Cenepa, Intercuenca Marañón 49893, Chamaya, Intercuenca Marañón 49897, Chira, Intercuenca 4989, Intercuenca 49896, Camaná, Crisnejas, Intercuenca 49899, Biabo, Intercuenca Huallaga 49847, Huayabamba, Suches, Ramis, Martaro, Alto Marañón V, Mauri Chico, Callaccame, Ilave, Putunaya, Intercuenca Amazonas 49771, Napo, Intercuenca Amazonas 49793, Nanay, Intercuenca Amazonas 49797, Intercuenca Marañón 49881, Intercuenca Marañón 49887, Martaro, Intercuenca Marañón 49897, Intercuenca Ucayali 49914, Intercuenca Ucayali 49914, Intercuenca Ucayali 49915, Aguayta, Intercuenca Ucayali 49917, Taruaya, Intercuenca Ucayali 49917, Anapali, Intercuenca Ucayali 49918, Preme, Intercuenca Ucayali 49917, Taruaya, Intercuenca Ucayali 49919, Yavari, Pucará Azángaro, Chira, Yahuamanu, Intercuenca Macte de Dios, Allo Are, Tambo, Tambopata, Intercuenca 49846, Intercue	0.0011	0.0049	0.0776	0.0996	0.0323
En Equilibrio	Chicama, Fortaleza, Chillón, Rimac, Lurín, Culebras, Poyeni, Chaman, Alico, Cháparra, Chorunga, Huaylire - Gentler, Pampa de Palo, Locumba, Cinlo, Tilijones, Viscachas, Yauca y Azufre	0.0022	0.0199	0.1550	0.1992	0.0646
Sobre Explotado	Molupe, La Leche (margen derecha), Chilca, Asia, Omas, Ica, Vilacuni, Lanchas, Caplina, Grande y Coala	0.0032	0.0349	0.2326	0.2990	0.0967

^{*} Valores aplicables por el uso de agua en centrales termoeléctricas

6.2 Para el caso de acuíferos no contemplados en el cuadro anterior, se asigna un valor de retribución económica teniendo en cuenta el ámbito de la Administración Local de Agua – ALA, en el que se ubican, conforme al siguiente cuadro:

Estado de	Administración Local del Agua	Agrario Poblacional	Industrial	Minero	Otros usos**	
Acuitero				SII m3		
Sub Explotado	Alb Amazonas, Alb Huallaga, Bagua-Santiago, Camaná-Majes, Chinchipe-Chamaya, Chira, Coka-Siguas-Chivay, Huallaga Central, Crisnejas, Huamachuco, Iquitos, Pucalipa, San Lorenzo, Tambo - Alb Tambo, Tarapoto, Ocoña, Utcubamba, Santiago de Chuco, Pomabamba, Alb Marañón, Tingo Maria, Alalaya, Perené, Tarma, Pasco, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurimac - Pampas, Medio Apurimac Pachachaca, Sicuani, Tahuamanu - Madre de Dios, Tambopata - Inambari, Ramis, Huancané e Ilave.	0.0011	0.0049	0.0776	0.0996 ₹·	0.0323
En Equilibrio	Alb Apurimac-Valille, Alto Mayo, Cajamarca, Chotano, Llaucano, Cusco, Huaraz, Huari, Jequetepeque (cuenca alta), Juliaca, La Convención, Las Yangas-Suite y Mantaro	0.0022	0.0199	0.1550	0.1992	0.0646

^{*} Valores aplicables por el uso de agua en centrales termoeléctricas









^{**} Valores aplicables por el uso de agua en ejecución de estudios y obras de los secibres productivos a excepción de energético y minero. Para uso de agua en actividades de limpieza y mantenimiento de vías públicas, bebederos, edificios públicos, tiendas, bares, restaurantes, hoteles, estaciones de servicio y otros.

^{**} Valores aplicables por el uso de agua en ejecución de estudios y obras de los sectores productivos a excepción de energético y minero. Para uso de agua en actividades de limpieza y mantenimiento de vías públicas, bebederos, edificios públicos, tiendas, bares, restaurantes, hoteles, estaciones de servicio y otros.

8.3 El valor de retribución económica plana para uso de agua superficial con fines poblacionales, a aplicarse en el año 2018, es equivalente a Ciento Ocho y 00/100 Soles (S/ 108.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Disponibilidad de Hidrica	(m3)
Alta	22,222
Media	5,556
Baja	3,175

8.4 El valor de retribución económica plana para uso de agua subterránea con fines poblacionales, a aplicarse en el año 2019, es equivalente a Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles (S/ 54.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Estado del Acuifero	(m3)
Sub Explotado	11,111
En Equilibrio	2,777
Sobre Explotado	1,587

8.5 El valor de retribución económica plana para uso de agua superficial y subterránea con fines "Otros Usos", para el año 2019, equivalente a Ciento Ocho y 00/100 Soles (S/ 108.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua Superficial	Agua Subterránea	Uso
Disponibilidad de Hidrica	e Estado del Otros Acuifero m	
Alta	Sub Explotado	3,344
Media	En Equilibrio	1,672
Baja	Sobre Explotado	1,115

8.6 El valor de retribución económica plana por uso de agua superficial, que deben pagar las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, a aplicarse en el año 2019, se aplicará de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro siguiente:







Decreto Supremo

Artículo 7.- Valor de la retribución económica por el uso de agua de mar en actividades productivas

El valor de la retribución económica por el uso de agua de mar en actividades productivas, a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, será de S/ 0.0020 por m³ (Veinte diez milésimas de Sol por metro cúbico).

Artículo 8.- Valor de retribución económica plana por el uso de agua superficial y subterránea

8.1 El valor de retribución económica plana por el uso de agua superficial con sistema de abastecimiento de agua propio, así como por el uso de agua subterránea con fines agrarios, a aplicarse en el año 2019, es equivalente a Once y 00/100 Soles (S/11.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente.

Agua superficial	Agua Subterrànea	Uso Agrario
Disponibilidad Hidrica	Estado del Aculfero	(m3)
Alla	Sub Explotado	10,000
Media	En Equilibrio	5,000
Baja	Sobre Explotado	3,333

8.2 El valor de retribución económica plana para uso de agua superficial y subterránea con fines industriales o mineros, a aplicarse en el año 2019, es equivalente a Ciento Diez y 00/100 Soles (S/ 110.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua Superficial	Agua Subterránea	Us	Uso		
Disponibilidad de	Estado del	Industrial	Minero		
Hidrica	Acuifero	m	3		
Alta	Sub Explotado	1,428	1,111		
Media	En Equilibrio	714	555		
Baja	Sobre Explotado	476	370		







Decreto Supremo

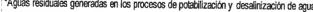
Rangos de volúmenes de agua utilizado (m3)	Retribución Económica Plana (S/)
Menor o igual a 45,000	68
Mayor a 45,000 y menor o igual a 90,000	136
Mayor a 90,000 y menor o igual a 135,000	204

8.7 Para las organizaciones comunales que utilizan volúmenes de agua mayores a 135,000 m³, la determinación de la retribución económica para el año 2019, se efectúa multiplicando el volumen de agua utilizado por los valores de la retribución económica por uso poblacional, establecido en el artículo 2 numeral 2.1 del presente dispositivo.

Artículo 9.- Valor de la retribución económica por vertimiento de agua esidual tratada

9.1 El valor de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada, aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

			del cuerpo de agua :	superficial receptor	de vertimiento
Tipos de aguas residuales según fuente generadora		Categoria ECA-Agua 1	Categoria ECA-Agua 2	Categoria ECA-Agua 3	Categoria ECA-Agua 4
			S//	m3	
Aguas residuales doméstico-municipales		0.0068	0.0064	0.0058	0.0060
an el	Saneamiento y otros*	0.0034	0.0032	0.0029	0.0030
No.0570 No.0	Energía	0.0542	0.0506	0.0452	0.0470
	Minería	0.0611	0.0570	0.0508	0.0529
	0.0127	0.0112	0.0118		
	Industria	0.0270	0.0254	0.0226	0.0235
	Pesquería	0.0204	0.0190	0.0170	0.0176
	Guas residuales generadas en el pigoceso productivo de las actividades del sector del sector	siduales doméstico-municipales Saneamiento y otros* Energía Minería Agroindustria Industria	Saneamiento y otros* Saneamiento y otros* Categoría ECA-Agua 1 Siduales doméstico-municipales O.0068 Saneamiento y otros* O.0034 Energía O.0542 Minería Agroindustria O.0136 Industria O.0270	Categoria ECA-Agua 1 Categoria ECA-Agua 2	ECA-Agua 2 ECA-Agua 3 S





9.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m³ anuales, la determinación de la retribución económica para el año 2019, se efectúa multiplicando un volumen de 100 000 m³ por los valores indicados en el cuadro ubicado en el numeral precedente, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponda.

OF AGRICALTU VICEMINISTRO

9.3 Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, que cuenten con autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, abonan para el año 2019, una retribución económica plana, equivalente a Sesenta y Ocho y 00/100 Soles (S/ 68,00).

Artículo 10.- De la responsabilidad de los usuarios de agua superficial y subterránea

Los usuarios de agua superficial con fines no agrarios, usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio con fines agrarios y los usuarios de agua subterránea, deben remitir a la ALA, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes de enero del 2019, los volúmenes de agua utilizada en m³, en el año anterior, según el Formato que forma parte de este Decreto Supremo.

Artículo 11.- Publicación

El presente Decreto Supremo, el Anexo y Formato a que se refieren los artículos 1 y 10, respectivamente, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, y entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

GUSTAVO EQUARDO MOSTAJO OCOLA Ministro de Agricultura y Riego

MARTÍN ALBERTÓ VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República



HO DE AGRICULTUR

Anexo

Junta de Usuarios	Silm
Surrege Of Children	
Del Valle de Tacna	0.0020
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0.0024
Del Valle de Tacna (Cuenca Alta*)	0.0030
De Locumba	0.0
De Locumba (Cuenca Alta*)	
La Junta de Usuarios de Candaraye	0.00
La Julia de d'Sualios de Carigalaye	0.00
Del Sector Hidráulico Sama	0.0021 (
	0.0023
Del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina	0.0026
Del Sector Hidráulico Menor Tarata - Clase B	
Del Distrito de Riego Moquegua	0.00
Del Distrito de Riego Moquegua (Cuenca Alta*)	0.00
Del Sector de Riego Moquegua (Cuenca Atta-)	0.00
Del Valle de Tambo	0.00
	0.00
Del Sector Hidraulico Menor Puquina - La Capilla	0.00
Irrigación Ensenada Mejia Mollendo	0.00
Del Sector Hidráulico Menor Punta de Bombón	0.00
Del Sector de Riego Omate	0.00
Del Distrito de Riego Chili Zona Regulada	0.0017 (
	0.0020 (
Chili No Regulado del SH Chili No Regulado - Clase B	0.00
Del Sector Hidráulico de la Joya Antigua	0.00
De La Joya Nueva del Sector Hidráulico Menor La Joya	0.00
Del Sector Hidráulico Menor del Valle de Vitor - Clase B	0.00
Río Yura del Sector Hidráulico Menor Río Yura	0.002
Del SH Menor Ampato Siguas y Siguas Quilca Clase B	0.00
Santa Rita de Siguas Sub Distrito de Riego Colca Siguas	0.001
Del Sector Hidráulico Menor Valle del Colca Clase B	0.000
Pampa de Majes	0.001
Camaná	0.001
falle de Majes	0.001
Pe Chuquibamba	0.000
Castilla Alta *	0.000
el SH Menor de Pampacolca *	0.000
el Sector Hidráutico Menor Clase A Ocoña	0.001
e la Provincia de la Unión Cotahuasi	0.000
el Sub-Distrito de Riego de Pausa	0.001
el Distrito de Riego Caraveli	0.001
el Distrito de Riego Caravelí (Cuenca Alta*)	0.000
oropuna Solimana *	0.0010
el Sector Hidráulico Menor Acari - Clase B	0.001
el Sector Hidráulico Menor de Yauca	0.001
el Sector Hidráulico Menor Bella Unión	0.0011
el Sector Hidráulico Menor Chaparra	0.0011
e Agua Puquio	0.0012
ub Distrito de Riego Cora Cora	0.0012
el Sector Hidráulico Menor Palpa - Clase B	0.0020
Sector Hidráulico Nasca - Clase B	0.0020
el Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B	0.0032
Sector Hidráulico Menor La Achirana - Clase B	0.0032
Aqua de Pisco	0.0032
V	0.0020
Sector Hidráulico Menor San Juan Claco D	
Al Sector Hidráulico Menor San Juan Clase B I Distrito de Riego Mala-Omas	0.0022

	S//m3
	0.0025 (
Del Sector Hidráulico Chillón	0.0026 (0
	0.0028 (1
Del Sector Hidráulico Rímac	0.0028 (0
25. SSGM FINITUM	0.0030 (8
	0.0017 (8
Del Sector Hidráulico Rimac (Cuenca Alta*)	0.0019 (0
	0.0023 (0
Del Sector Hidráulico Lurín	0.002
Del Sector Hidráulico Lurin (Cuenca Alta*)	0.001
Del Sector Hidráulico Chancay - Huaral	0.002
Del Sector Hidráulico Huaura	0.002
Del Valle de Pativilca	0.001
Del Valle Supe	0.001
Del Sector Hidráutico Menor Fortaleza	0.001
Del Sub Distrito de Riego Casma - Sechin	0.002
Del Sub-Distrito de Riego Huarmey Culebras	0.002
Del Sector Hidráulico Menor Medio Alto Santa	0.000
Para La Properties	0.0021 (C
Del Sector de Riego Irchim	0.0054 (D
Del Sub Distrito de Riego Santa	0.002
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	0.0027 (C)
Del Sector Hidráulico Nepeña	0.0049 (D)
Del Sector Hidráulico Nepeña (Cuenca Alta*)	0.0018
Del SH Menor Tablachaca Margen Derecha **	0.0006
De Agua del Sector Hidráulico Menor Moche	0.0023
De Agua de la Cuenca del Río Virú	0.0023
De Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chac	0.0032
Del Sub Distrito de Riego Chao	
Del Sub Distrito de Riego Chao	0.0022
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*)	0.0022
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadatupito	0.0022 0.0016 0.0020
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*)	0.0022 0.0016 0.0020 0.0022
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito De Agua del Valle Chicama Uto Chicama Cascas	0.0022 0.0016 0.0020 0.0022 0.0016
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadatupito Del Agua del Valle Chicama Uto Chicama Cascas Del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A	0.0022 0.0016 0.0020 0.0022 0.0016 0.0019
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito De Agua del Valle Chicama Uto Chicama Cascas	0.0022 0.0016 0.0020 0.0022 0.0019 0.0019
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito De Agua del Valle Chricama Uto Chicama Cascas Del Sector Hidráulico Menor Jequelepeque - Clase A Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque De Zaña	0.0022 0.0016 0.0020 0.0022 0.0016 0.0019 0.0010
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito De Agua del Valle Chricama Uto Chicama Cascas Del Sector Hidráulico Menor Jequelepeque - Clase A Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque De Zaña Dancay Lambay eque	0.0022 0.0016 0.0020 0.0022 0.0019 0.0010 0.0023 0.0024
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito De Agua del Valle Chricama Uto Chicama Cascas Del Sector Hidráulico Menor Jequelepeque - Clase A Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque De Zaña	0.0022 0.0016 0.0020 0.0022 0.0019 0.0010 0.0023 0.0024 0.0020
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito Del Agua del Valle Chicama Uto Chicama Cascas Del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque Del Zaña Del Cambay eque Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Del Olmos	0.0022 0.0016 0.0020 0.0019 0.0010 0.0023 0.0024 0.0020 0.0020
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadatupito Del Agua del Valle Chicama Uno Chicama Cascas Del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A Del Sub Distrito de Rilego No Regulado Alto Jequetepeque Del Sub Distrito de Rilego No Regulado Alto Jequetepeque Del Sub Distrito de Rilego No Regulado Alto Jequetepeque Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Del Olmos Del Sub Distrito de Rilego No Regulado Alto Jequetepeque Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Del La Leche	0.0022 0.0016 0.0022 0.0016 0.0019 0.0010 0.0023 0.0024 0.0020 0.0020
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito Del Agua del Valle Chicama Uto Chicama Cascas Del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque Del Zaña Del Cambay eque Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Del Olmos	0.0022 0.0016 0.0020 0.0022 0.0019 0.0019 0.0020 0.0024 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 (C)
nel Sub Distrito de Riego Chao Pel Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Pel Sector Hidráulico Menor Guadalupito Pel Agua del Valle Chicama Ilto Chicama Cascas Pel Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A Pel Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque Pel Zaña Phancay Lambay eque Pel Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Pel Olmos Pel Sector Medio y Bajo Piura - Clase A	0.0022 0.0016 0.0020 0.0022 0.0019 0.0019 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 (C)
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito Del Agua del Valle Chicama Ulto Chicama Cascas Del Sector Hidráulico Menor Jequelepeque - Clase A Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Saña Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Del Olmos Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase A Del Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A	0.0022 0.0016 0.0022 0.0016 0.0019 0.0020 0.0024 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020
nel Sub Distrito de Riego Chao Pel Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Pel Sector Hidráulico Menor Guadalupito Pel Agua del Valle Chicama Ilto Chicama Cascas Pel Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A Pel Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque Pel Zaña Phancay Lambay eque Pel Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Pel Olmos Pel Sector Medio y Bajo Piura - Clase A	0.0022 0.0016 0.0022 0.0016 0.0019 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito Del Agua del Valle Chicama Del Sector Hidráulico Menor Jequelepeque - Clase A Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Saria Diancay Lambay eque Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Del Olmos Del Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A Del Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A Del Sector Hidráulico Menor Alto Piura - Clase B	0.0022 0.0016 0.0022 0.0016 0.0019 0.0002 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0024 (D) 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito Del Agua del Valle Chicama Ulto Chicama Cascas Del Sector Hidráulico Menor Jequelepeque - Clase A Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Saña Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Del Olmos Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase A Del Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A	0.0022 0.0016 0.0022 0.0016 0.0019 0.0024 0.0024 0.0020 0.
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito Del Agua del Valle Chicama Del Sector Hidráulico Menor Jequelepeque - Clase A Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Saria Diancay Lambay eque Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Del Olmos Del Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A Del Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A Del Sector Hidráulico Menor Alto Piura - Clase B	0.0022 0.0016 0.0022 0.0016 0.0019 0.0010 0.0020 0.0020 0.0020 0.0020 0.0024 (D) 0.0020 0.002
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito Del Agua del Valle Chicama Del Sector Hidráulico Menor Jequelepeque - Clase A Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Saria Diancay Lambay eque Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Del Olmos Del Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A Del Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A Del Sector Hidráulico Menor Alto Piura - Clase B	0.0022 0.0016 0.0022 0.0016 0.0019 0.0024 0.0024 0.0020 0.0020 (C) 0.0024 (D) 0.0020 (C) 0.0024 (D) 0.0020 (C) 0.0020 (D) 0.0020 (D) 0.0015 (C) 0.0020 (D)
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito Del Agua del Valle Chicama Libo Chicama Cascas Del Sector Hidráulico Menor Jequelepeque - Clase A Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequelepeque Del Sub Menor Medio Menor Motupe - Clase B Del Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A Del Sector Hidráulico Menor Alto Piura - Clase B Del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo	0.0022 0.0016 0.0022 0.0016 0.0019 0.0024 0.0024 0.0020 0.
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadatupito Del Agua del Valle Chicama Libo Chicama Cascas Libo Chicama Cascas Lel Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A Lel Sub Distrito de Rilego No Regulado Alto Jequetepeque Le Zaña Le Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Le Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Lel Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A Lel Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A Lel Sector Hidráulico Menor Alto Piura - Clase B Lel Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Lel Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Lel Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Lel Sector Hidráulico Chira Lector Hidráulico Chira Lector Hidráulico Chira Lector Hidráulico Menor Tumbes	0.0022 0.0016 0.0020 0.0019 0.0010 0.0024 0.0020 0.0012
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadatupito Del Agua del Valle Chicama Libo Chicama Cascas Del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque Del Sub Menor Hidráulico Menor Motupe - Clase B Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase A Del Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A Del Sector Hidráulico Menor Alto Piura - Clase B Del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Del Sector Hidráulico Chira Del Sector Hidráulico Menor Tumbes Del Sector Hidráulico Menor Jaén - San Ingnacio	0.0022 0.0016 0.0020 0.0019 0.0010 0.0022 0.0016 0.0020 0.0022 0.0020 0.0012 0.0020 0.0021
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadatupito Del Agua del Valle Chicama Libo Chicama Cascas Libo Chicama Cascas Lel Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A Lel Sub Distrito de Rilego No Regulado Alto Jequetepeque Le Zaña Le Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Le Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B Lel Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A Lel Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A Lel Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase B Lel Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Lel Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Lel Sector Hidráulico Chira Lector Hidráulico Menor Jaén - San Ingnacio Lel Sector Hidráulico Menor Jaén - San Ingnacio	0.0022 0.0016 0.0020 0.0021 0.0019 0.0010 0.0022 0.0024 0.0020
Del Sub Distrito de Riego Chao Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*) Del Sector Hidráulico Menor Guadatupito Del Agua del Valle Chicama Libo Chicama Cascas Del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque Del Sub Menor Hidráulico Menor Motupe - Clase B Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase A Del Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A Del Sector Hidráulico Menor Alto Piura - Clase B Del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo Del Sector Hidráulico Chira Del Sector Hidráulico Menor Tumbes Del Sector Hidráulico Menor Jaén - San Ingnacio	0.0022 0.0016 0.0020 0.0019 0.0010 0.0022 0.0016 0.0020 0.0022 0.0020 0.0012 0.0020 0.0021

Junta de Usuarios	SI/m3
Del SH Menor Clase B Rio Chonta y Cajamarquino	0.0010
Del Sector Hidráulico Menor del Río Mashcon Clase B	0.0010
Del Sector Hidráulico Menor Condebamba - Clase B	0.0010
Del Sector Hidráulico Menor Yamobamba-Chusgon-Margen Izquierda del Rìo Marañón, Clase B	0.0011
Del SH Menor Huari Antonio Raimondi - Clase C	0.0006
Del Distrito de Riego Alto Marañón *	0.0011
De la Cuenca del Alto Mayo - JUCAM	0.0010
Del SH Menor Bajo Mayo-Mishquiyacu-Clase B	0.0010
Del Sector Hidráulico Huallaga Central	0.0010
Tocache	0.0010
Distrito de Riego Tingo María	0.0010
Agua Alto Huallaga	0.0010
Agua Alto Huallaga (Cuenca Alta*)	0.0006
Asociación de la Junta de Usuarios de los Sistemas Hidráulicos de Pucalipa	0.0010
Asociación Junta de Usuarios del Distrito de Riego Perené	0.0010
Del Sector Hidráulico Tarma	0.0010
Del Distrito de Riego Pasco	0.0006
Del Distrito de Riego Mantaro	0.0010
De la Cuença del Cunas	0.0010
De Huancavelica *	0.0006
Del SH Menor Putaja-U parnay o-Mantaro Clase B	0.0010
Del Distrito de Riego Ayacucho	0.0010
Del Sector y Sub Sectores Hidráulicos Torobamba - Apurimac, Clase C *	0.0006
Del Sector y Sub SH Menor Chincheros Pampas *	0.0006
Del SH Menor Andahuay las-Apurimac Clase C	0.0010
Del Sector Hidráulico Medio Apurimac Pachachaca	0.0014
Del SH Menor Medio Apurimac de la Cuenca Rio Colorado Clase C *	0.0014
lel Sector Hidráulico Menor Velille Santo Tomas	0.0006
e Agua Cuenca Alto Apurimac	0.0006
e Agua del SH Menor Urubamba Vilcanota	0.0010
el SH Menor Medio Vilcanota Mapacho	0.0014
el Sector Hidráulico Menor Alto Vilcanota	0.0007
el Distrito de Riego Inambari-Carabay a *	0.0007
el Distrito de Riego Ramis	0.0010
el Distrito de Riego de Huancané	0.0006
el Sector Hidráulico Menor Cabanillas - Lampa	0.0010
e Agua flave	0.0006

Proyecto Especial	S//m3	
PE Chinecas		
Usuarios del ámbito de la JU del SH Nepeña	0.0049	
Usuarlos del ámbito de la JU del Sector de Riego Irchim	0.0054	

* Non	ibre según Re	solución de R	Reconocimiento i	** Nombre	según Acta de	Constitución
-------	---------------	---------------	------------------	-----------	---------------	--------------

Nota: En caso la denominación de la Junta de Usuarios sea modificada en Registros Públicos, esta reemplazará a la indicada en el presente cuadro.





⁽A) Los usuarios que en el año 2017 pagaron un valor de retribución económica menor o Igual al valor (A), en el año 2019 pagaran el valor (A)

⁽B) Los usuarlos que en el año 2017 pagaron un valor de retribución económica may or al valor (A) y menor o igual al valor (B), en el año 2019 pagaran el valor (B)

⁽C) Los usuarios que en el año 2017 pagaron un valor de retribución económica mayor al valor (B) y menor o igual al valor (C), en el año 2019 pagaran el valor (C)

⁽D) Los usuarios que en el año 2017 pagaron un valor de retribución económica mayor al valor (C), en el año 2019 pagaran el valor (D)

⁽D) Los usuarios que en el año 2018 pagaron un valor de retribución económica mayor al valor (C), en el año 2019 pagaran el valor (D)





Tabla Nº 2: Otras organizaciones de usuarios (corrisiones y comités de usuarios) no indicados en el Tabla Nº 1

	Disponibilidad Hidrica*		
Organización/	Alta	Media	Baja
Usuarios	S// m3		
Organización de usuarios**	0.0006	0.0012	0.0018
U suarios con sistema de abastecimiento de agua propia	0.0011	0.0022	0.0033

^{*} La disponibilidad hidrica se establece de acuerdo a lo indicado en el cuadro del articulo 2 del Decreto Supremo

^{**} Ubicada en la Cuenca Alta a una altitud mayor que 2000 msnm (Sierra)

Formato

		100, 11, 11, 10, 10, 11	SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	DE AGUA PROPIO	
lombre del usuario	:	(Según resolución de autorizado	ción de derecho de uso de agua)	· or animates and animates and animates and the state of	
Código de usuario	:	(Será entregado por la ALA)	are to to one and the agua)		
\ño		2018			
				Foobs do non esta	
(1)		(2) (3)		Fecha de reporte (4)	(Día/Mes/Año)
Nombre de la fuente d	de agua	Nombre de la unidad productiva	Resolución de otorgamiento de derecho de uso de agua	Volumen de agua utilizado (m3/año)	(5) Observaciones
	- / **	terror and the second of the s	. And the contract of the cont	Nombre y firma res	sponsable
Indicar el nombre de la	fuente de	agua		16	
Especificar el nombre d	le la unida	ad productiva, donde está utiliza	ndo el agua	AND THE PARTY OF T	MATERIAL CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPER
	i da atara	amiento de derecho de uso de a			

